



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021

En la Villa de Campo de Criptana, a 16 de junio de 2021, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria en primera convocatoria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Santiago Lázaro López, asistiendo los/las Señores/ras Concejales que seguidamente se expresan, asistidos por la Secretaria de la Corporación Dña. Ana Isabel Castellanos Hervás, que certifica:

Asistentes:

Preside:

D. Santiago Lázaro López.

Concejales:

D^a. Virginia Pintor Alberca.
D. Mariano Ucendo Díaz-Pintado.
D^a. Rosa Ana Fernández Ruiz.
D. José Andrés Ucendo Escribano.
D. Ángel Casarrubios Plaza.

Secretaria:

Dña. Ana Isabel Castellanos Hervás.

Interventor:

D. Julio Ángel Urda Palomino

Abierta la sesión por la Presidencia a las doce horas y treinta minutos y, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los acuerdos que seguidamente se relacionan:

1. APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

1.1. JGL 2021/22 Ordinario 08/06/2021

Preguntado por la Presidencia a los Concejales si tenían alguna objeción respecto del borrador del acta de la sesión correspondiente al día 8 de junio de 2021, fue aprobada por unanimidad de todos los miembros que componen la Junta de Gobierno Local.

2. PROPUESTAS.

2.1. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.1. PRP 2021/385 Correspondencia y Disposiciones Oficiales JGL 16-06-2021.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	SECRETARIA	18/06/2021
Firma 1 de 2	SANTIAGO LAZARO LOPEZ	ALCALDE	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. El Registro de la Propiedad Nº 2 de Alcázar de San Juan, remite las siguientes comunicaciones:

- Comunica que se ha inmatriculado, conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria la siguiente finca: Rústica: tierra secano viña, en término de Campo de Criptana, al sitio

- Comunica que se ha inmatriculado, conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria la siguiente finca: Rústica: tierra secano viña, en término de Campo de Criptana, al sitio

- Comunica que se ha inmatriculado, conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria la siguiente finca: Rústica, Secano: Tierra de viña, en término municipal de Campo de Criptana, en el sitio

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2. La Delegación Provincial en Ciudad Real, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, comunica que se ha procedido a actualizar los datos del centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte del que es titular el Matadero Municipal de Campo de Criptana, Autorizando el transporte de animales de producción y especies cinegéticas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3. El Defensor del Pueblo, comunica en relación con la Reclamación de responsabilidad patrimonial sobre queja que promueve D., que han recibido nuestro escrito en el que se contesta a la queja de referencia, y que informan al interesado del resultado de las actuaciones practicadas, así como de la comunicación recibida de este Ayuntamiento, dando por FINALIZADAS las mismas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4. La Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, comunica en relación a la solicitud para el registro de la instalación térmica de Calefacción y ACS, del proyecto de Reforma instalación de calefacción, cambio de combustible de gasóleo a gas natural en el CEIP Virgen de la Paz; que se deberá aportar Certificado, en modelo oficial, emitido por el director facultativo o por la empresa reparadora autorizada, relativo al procedimiento de anulación de tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda dar traslado al Ingeniero Técnico Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5. La Delegación de Ciudad Real de la Agencia Tributaria, comunica que, en el BOE de fecha 3 de abril de 2021, se ha publicación la Resolución de 26 de marzo de 2021, de Adhesión al Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda adherirse al nuevo Convenio de 18 de marzo de 2021, según lo establecido en el mismo, así como nombrar de Interlocutor único al Sr. Alcalde Presidente D., y facultarle igualmente para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	SECRETARIA	18/06/2021
Firma 1 de 2	SANTIAGO LAZARO LOPEZ	ALCALDE	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6. Por la Secretaria de la Corporación, se da cuenta de la publicación de las siguientes disposiciones oficiales:

- En el B.O.E. nº 139, de fecha 11 de junio de 2021, la siguiente:
 1. Del Ministerio de Educación y Formación Profesional, Extracto de la Resolución de 3 de junio de 2021, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para la creación de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

7. Por la Secretaria de la Corporación, se da cuenta del escrito enviado con posterioridad a la convocatoria de la presente sesión, por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, comunicando la creación de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto, y que es un organismo público entre cuyos cometidos se encuentra la mejora de la seguridad en la operación del sistema ferroviario; y para ello, se han elaborado 9 guías sobre seguridad en espacios ferroviarios.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda incluirlo y quedar enterados.

8. Se da cuenta igualmente, del escrito enviado con posterioridad a la convocatoria de la presente sesión, por la Diputación de Ciudad Real – Tesorería -, comunicando Propuesta de Resolución, relativa a nuestra solicitud de Convocatoria de Tesorería de anticipo reintegrable, acordando Conceder a este Ayuntamiento, con cargo a la convocatoria para la concesión de préstamos a largo plazo a entidades locales (ejercicio 2021), de un anticipo reintegrable por importe de 190.000,00 €, para la adquisición y posterior derribo de la finca sita en C/ Cardenal Monescillo, 15, para la ampliación del edificio municipal de la Casa de la Torrecilla.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda incluirlo y quedar enterados.

9. Por la Secretaria de la Corporación, se da cuenta igualmente, de la publicación de las siguientes disposiciones oficiales publicadas posteriormente a la fecha de la Convocatoria de la presente Junta de Gobierno Local, y por unanimidad se acuerda incluirlas:

- En el B.O.E. nº 142, de fecha 15 de junio de 2021, la siguiente:
 1. Del Ministerio de Cultura y Deporte, Extracto de la resolución, de 8 de junio de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales y Empresas Públicas Municipales en el año 2021, para obras de accesibilidad y obras en infraestructuras deportivas relacionadas con la celebración de competiciones de carácter internacional.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- En el B.O.P. nº 112, de fecha 15 de junio de 2021, la siguiente:

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
18/06/2021	
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	
Firma 1 de 2	ALCALDE
18/06/2021	
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. Del Ayuntamiento de Campo de Criptana, Anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 2/2021 modalidad suplemento de créditos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- En el B.O.P. nº 113, de fecha 16 de junio de 2021, la siguiente:

1. De Diputación Provincial – Servicio de Subvenciones -, resolución por la que se ha acordado ampliar hasta el 30 de junio de 2021 incluido, el plazo para la presentación de las solicitudes de la convocatoria del Plan de Acondicionamiento y Mejora de Infraestructuras Viarias Agroturísticas Municipales 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- En el D.O.C.M. nº 113, de fecha 16 de junio de 2021,
- De la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Resolución de 08/06/2021, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se resuelven las ayudas convocadas por Resolución de 30/11/2020, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2020, de concesión de subvenciones a las entidades locales para el mantenimiento de escuelas infantiles.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.2. INSTANCIAS.

2.2.1. PRP 2021/323 Solicitud de corte de calle por el Bar

Se da cuenta de la solicitud presentada por D^a., en representación del Bar (nº 2021/4926 de fecha 17/05/2021), exponiendo que el año pasado ya se le dio permiso y debido a la pandemia y lo que les está afectando al sector de la hostelería; solicita autorización para el corte de la calle durante los fines de seguridad, por seguridad y para poder poner más mesas.

Visto el Informe emitido al efecto por la Policía Local, salida nº 2021/420, de fecha 18/05/2021, haciendo constar las siguientes Consideraciones:

"- Es criterio de esta Policía Local, respetar los espacios reglados para cada actividad. La calzada está destinada a la circulación y estacionamiento de vehículos, y debe de estar libre de obstáculos; y la aceras para el tránsito de peatones. Conjugar ambas actividades supone un riesgo, especialmente para los peatones y/o usuarios de las mismas terrazas. Destinando cada espacio a su uso, se compatibiliza el uso público y/o privado de las vías; haciendo constar también, la existencia de garajes reglados en dicha calle.

- La ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS (BOP nº 7, 15 de enero de 2010 // BOP nº 59, 16 mayo de 2011), en su Capítulo III. "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO", contempla donde es posible instalar terrazas. Siempre que se cumpla con lo recogido en este capítulo, en cuanto a dimensiones de la terraza, y el espacio para el tránsito de peatones; no hay inconveniente en que se conceda la autorización."

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021
Firma 1 de 2	ALCALDE
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Vista la Ordenanza Fiscal nº 308 Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública.

Vistos los Informes emitidos por el Tesorero, de fechas 21/05/2021, y 02/06/2021, en el que se señala en este último, entro otros los siguientes extremos:

"D^a....., en la fecha que se suscribe este informe, se encuentra al corriente de pago con la hacienda municipal".

PROPONE:

"Emitir las liquidaciones sucesivas por los cortes de la calle ... a razón de 3 € por valla y por hora."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta los Informes referidos más atrás, por unanimidad ACUERDA:

1º) Autorizar a D^a., en representación del Bar a cortar la calle, durante los fines de semana, debiendo comunicar a este Ayuntamiento cuantas horas va a cortar la calle, para emitir la correspondiente liquidación por el Departamento de Rentas antes de proceder a realizar el corte de calle.

2º) Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Concejal Delegado de Obras y Servicios y Jefe de la Policía Local, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

3º) Dar traslado igualmente al Departamento de Rentas, para emitir la liquidación que pudiera corresponder.

2.2.2. PRP 2021/393 Desestimación recurso de reposición interpuesto contra acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local 14-04-2021.

Visto que con fecha 6 de abril de 2021 se presentó escrito por parte del recurrente, D., en la que solicitaba volver a pintar el bordillo amarillo enfrente de la portada, con una distancia de 3,40 metros para poder aparcar los vehículos de su garaje.

Visto que con fecha 7 de abril de 2021 se emitió Informe por parte de Policía Local, en el que se hacía constar que "(...) *el mismo vecino, ya presentó un escrito con la misma petición (10 de abril de 2018). Y por parte de efectivos de la policía local, se entrevistaron con el mismo para conocer la problemática, elaborando un informe.*

Las circunstancias de la calle no han variado desde la presentación del primer informe.

Se adjunta el informe emitido por agentes de esta policía local, en relación a la petición del interesado".

Visto que el informe al cual hace referencia el anterior fue emitido con fecha 11 de abril de 2018 por parte de Policía Local, y en el mismo se hacía constar que "(...) *que los agentes actuantes, una vez analizadas las circunstancias in situ, siendo la circulación de la calle de único sentido de circulación, y habiéndose estrechado con las nuevas obras, hablando con el propietario, que muestra como en el garaje aparcan más de un vehículo y uno de ellos a veces incluso lleva un pequeño remolque enganchado en la parte de atrás, dado que no está regulado por ninguna*

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	SECRETARIA
Firma 1 de 2	SANTIAGO LAZARO LOPEZ	ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





señalización vertical, exponen que SI se puede acceder a lo solicitado, salvo superior parecer, pintando de amarillo el bordillo situado frente al número .., vado ..., de la calle, 2 metros, espacio suficiente para que el solicitante pueda maniobrar con los vehículos”.

Visto que con fecha 14 de abril de 2021 se adoptó acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Campo de Criptana, en virtud del cual se desestimaba la solicitud presentada por D., basándose en los informes emitidos por Policía Local, siéndole notificado dicho acuerdo con fecha 19 de abril de 2021.

Visto que con fecha 17 de mayo de 2021 se ha interpuesto recurso potestativo de reposición por parte de D., contra el acuerdo dictado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2021, solicitando "la revocación del acuerdo recurrido, y en el caso de que se desestime lo solicitud, se justifique el motivo de la denegación y que derechos de terceros se puede vulnerar con la concesión."

Visto el informe emitido por Secretaría con fecha 14 de junio de 2021, en el que se hace constar:

"PRIMERO: De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley".

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones enumeradas en el artículo 114.1 de la LPAC. Por su parte, el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- establece que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Añade el apartado 2.a) del mismo artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en sus artículos 123 y 124 el recurso de reposición estableciendo en el primero de ellos que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto."

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021
Firma 1 de 2	ALCALDE
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por su parte, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso."

En este sentido, procede la interposición del recurso potestativo de reposición interpuesto, habida cuenta que el mismo se ha interpuesto en tiempo y plazo.

SEGUNDO.- En cuanto a la legitimación del recurrente, el artículo 112 de la Ley 39/2015 exige la condición de interesado para estar legitimado para la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición.

Así pues, el recurrente, D., ostenta la condición de interesado, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados.

TERCERO: En lo relativo a la competencia y plazo para resolver, la competencia para resolver el recurso de reposición corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, y en este caso concretamente, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

CUARTO: En cuanto a la aplicación del artículo 118 LPAC, debemos analizar globalmente el citado precepto, del siguiente tenor:

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

Es decir, el apartado segundo exige que se traslade el recurso si hubieran «otros interesados». Por tanto, habrá que entender que serán interesados que se descubran a la vista de los nuevos hechos y documentos aportados en el recurso, ya que a los interesados que se conocían cuando se interpone el recurso se refiere el apartado 1 del citado precepto.

En consecuencia, a los que ya eran interesados en el expediente será obligatorio darles traslado del recurso en caso que, como consecuencia del mismo, hayan de

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021
Firma 1 de 2	ALCALDE
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 03/1996, de 11 de junio, referida a entonces vigente artículo 112 de la Ley 30/1992, señalaba:

«(...) Téngase en cuenta, por un lado, que el citado art. 112.2 señala que "si hubiere otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que aleguen cuanto estimen procedente"; y, por otro lado, que tal mandato no se ve neutralizado por el hecho de que el recurso no sea considerado como un documento nuevo a los efectos de la debida audiencia (apartado 3.º en relación con el 1.º del art. 112). Una interpretación lógica y sistemática de todo el art. 112 a la luz del art. 24.1 CE y de conformidad con él, nos lleva a la conclusión siguiente: la Administración sólo podrá prescindir del trámite de audiencia de los interesados cuando no hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario».

El artículo 118.2 LPAC exige que se traslade el recurso si hay otros interesados. Debe entenderse que se refiere a interesados que se descubran a la vista de los nuevos hechos y documentos aportados en el recurso, ya que a los interesados que se conocían cuando se interpone el recurso se refiere el apartado 1 del citado precepto.

No obstante, en este caso concreto, se considera que no existen nuevos hechos o documentos, salvo los ya recogidos en el expediente originario. Por consiguiente, no procede llevar a cabo dicho trámite de audiencia.

QUINTO: En cuanto a las alegaciones formuladas, el recurrente manifiesta:

- En primer lugar, que "acceder a lo solicitado no perjudica en ningún caso a terceras personas, puesto de ser así, debería de haberse manifestado en el informe policial o en la fundamentación de la Junta de Gobierno Local".
No obstante, cabe precisar que en el informe emitido por Policía Local con fecha 11 de abril de 2018, y que ratificado mediante informe de fecha 7 de abril de 2021, se hace constar que "(...) que los agentes actuantes, una vez analizadas las circunstancias in situ", por lo que se desprende que por parte de los agentes de Policía se valoraron todas las circunstancias y posibles intereses afectados.
- En segundo lugar, que el informe de la Policía Local "no es taxativo ni definitivo, sino que deja la potestad de "superior parecer" a quien proceda de acceder a la petición".
En base a ello, es necesario poner de manifiesto que el órgano competente para adoptar acuerdos no es Policía Local, la cual sólo informa respecto de los hechos que constata, sino que dicha potestad corresponde en este caso a la Junta de Gobierno Local, si bien para adoptar dicho acuerdo debe tener en cuenta los informes que constan en el expediente, motivo por el cual en el informe de Policía Local se hace constar la expresión "salvo superior parecer".
- Y finalmente que "la falta de justificación se puede considerar que se ha tomado un acuerdo manera indiscriminada y aleatoria".

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 39/2015, "Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos

b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.

c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021
Firma 1 de 2	ALCALDE
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.

e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.

g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.

h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.

i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa".

A este respecto, cabe precisar que el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local desestima la solicitud basándose en los dos informes emitidos por Policía Local, en base a los cuales se considera que dos metros constituyen espacio suficiente para maniobrar con los vehículos por parte del recurrente, tras haber analizadas las circunstancias in situ, y que dichas circunstancias no han variado a día de hoy.

De hecho, cabe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, "los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario".

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el art. 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, ordena a los municipios ejercer competencias en materia de "Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad", conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado, competencia que es concretada en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuyo art. 7 determina que se atribuye a los municipios en el ámbito de dicha Ley:

- " a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social".

Las competencias municipales que quedan reflejadas se pueden ejercer mediante la aplicación directa de la legislación sobre tráfico y circulación, o bien mediante su desarrollo a través de la correspondiente Ordenanza Municipal.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
18/06/2021	
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	
Firma 1 de 2	ALCALDE
18/06/2021	
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El ayuntamiento puede discrecionalmente decidir al respecto en esta materia, sobre la señalización de prohibición de estacionamiento y su localización, en ejercicio de sus potestades en materia de tráfico. No obstante, para el ejercicio de dicha potestad, es necesario ampararse, como así se ha hecho, en los informes que obren en el expediente, motivando, por consiguiente, dicha decisión.

En consecuencia, a juicio de esta funcionaria, no alegándose por el recurrente circunstancias de hecho ni fundamentos de Derecho que desvirtúen el contenido de la resolución adoptada, procede desestimar el presente recurso de reposición."

Por todo ello, visto el Recurso interpuesto y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad
ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.contra acuerdo adoptado por la Junta de gobierno Local con fecha 14 de abril de 2021, en virtud del cual solicitaba "la revocación del acuerdo recurrido, y en el caso de que se desestime lo solicitado, se justifique el motivo de la denegación y que derechos de terceros se puede vulnerar con la concesión.", al considerar que el acuerdo es ajustado a derecho, al haberse denegado la solicitud del recurrente, basándose en informes emitidos por Policía Local, y que quedan reflejados en el acuerdo adoptado.

SEGUNDO. Notificar la Resolución de inadmisión del recurso al interesado, indicándole que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Ciudad Real en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

2.3. OTROS ASUNTOS.

2.3.1. PRP 2021/384 Resolución de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración.

Expediente 2020/2914.

Visto el Expediente de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, tramitado en este Ayuntamiento a instancia de D^a.

Vista la Propuesta de Resolución de D., Instructor del Expediente 2019/2914, de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración, nombrado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, donde hace constar entre otros, los siguientes:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En las alegaciones presentadas por la reclamante se manifiesta la falta de informes del Arquitecto Director, Arquitecto Técnico Director y Empresa

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
18/06/2021	
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	
Firma 1 de 2	ALCALDE
18/06/2021	
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Constructora, informes que el Instructor solicita y que en ningún momento determinan la causalidad del daño que es objeto de la apertura del presente expediente, si bien el Arquitecto Director dice textualmente "Lo que puedo imaginar y no afirmar es que al hacer la roza vertical y en la posterior ejecución del Edificio la constructora no rematara con mortero o yeso la esquina interna del muro de fachada con el medianero".

La responsabilidad del instructor es determinar si los daños son consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y no la determinación de la responsabilidad de los intervinientes y en ningún momento a excepción de la manifestación de la solicitante, se dispone de declaración que vincule los daños con el funcionamiento del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 139, Principios de la responsabilidad:

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, **siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.**"

SEGUNDO: El Ayuntamiento cumplió con lo marcado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En ningún momento se pone en duda el hecho de los daños, efectivamente se produjeron, pero no dispone de ningún informe en el que se relacione y se ponga de manifiesto la causalidad entre el daño producido y la acción u omisión de personal al servicio del Ayuntamiento, los informes de que dispone este instructor en ningún momento hacen referencia al funcionamiento de los servicios públicos, no queda acreditada la causalidad en ninguno de los informes de que se dispone, tampoco en la presentación de las distintas instancias y escritos presentados por la reclamante, ni en los informes que el instructor ha solicitado tanto por iniciativa propia como a requerimiento de la reclamante.

TERCERO.- Las anteriores consideraciones hacen innecesario un pronunciamiento sobre la cuantificación del importe de la responsabilidad.

En cuanto a la prescripción, el instructor considera que la propiedad ha declarado el daño en el plazo de un año, desde que se ha manifestado su efecto lesivo y además existe la posibilidad de que al tratarse de vicio oculto tengamos en cuenta el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2000,

"Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021
Firma 1 de 2	ALCALDE
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista."

CUARTO. Se entiende que corresponde a la parte actora la carga de probar la certeza de los hechos de los que se pretende derivar el hecho reclamado, hecho que no se produce en el presente expediente.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en la materia, según el Decreto de Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/648, de 24 de junio, por unanimidad **ACUERDA:**

1º) No reconocer a D^a, por los argumentos del Instructor del Expediente en su Propuesta de Resolución, el derecho a recibir una indemnización, como consecuencia de los daños materiales producidos en el edificio de su propiedad, según sus manifestaciones, provocados por la obra de construcción del edificio del Ayuntamiento de Campo de Criptana. Daños materiales que han sido valorados en euros, según documentación presentada; al no considerar acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Municipales y los daños alegados por la solicitante. Sin perjuicio de que, al amparo del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 13 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pueda acudir a la jurisdicción civil ordinaria.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada e Instructor del Expediente, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.3.2. PRP 2021/386 Desistimiento de solicitud Reclamación Responsabilidad Patrimonial de la Administración.

EXPTE: 2021/1617

Se da cuenta de solicitud presentada por D., actuando en nombre propio (nº 2021/4805 de fecha 13/05/2021), en la que solicitaba se iniciase **expediente de responsabilidad patrimonial** por parte de este Ayuntamiento como consecuencia de los daños materiales producidos a su vivienda, a causa de una canalización de gas.

Visto que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 67.2 y 68 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se le requirió para que subsanase la solicitud y/o aportase más documentación para la correcta tramitación del procedimiento, para lo que se le concedió un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación (14-05-2021), advirtiéndole que de no aportar la documentación requerida se le tendría por desistido de su petición.

Visto que, por parte de la funcionaria encargada del Registro de Entrada de documentos de este Ayuntamiento, con fecha 08/06/2021, se Informa lo siguiente:

"Que consultado el Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, no consta que se haya presentado por D. ningún documento de subsanación y mejora de solicitud en relación al expediente de Reclamación Patrimonial nº 2021/1617 en el plazo otorgado al efecto desde el día 15/05/2021 hasta el día 28/05/2021."

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
18/06/2021	
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	
Firma 1 de 2	ALCALDE
18/06/2021	
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Considerando que, tal como establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, de no subsanar la solicitud o aportar los documentos que se le solicitan en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía en Decreto nº 2019/648 de 24 de junio, por unanimidad ACUERDA:

1º) Declarar por desistido de su petición al interesado, al no haber contestado al requerimiento formulado de subsanación y mejora de la solicitud, con el correspondiente archivo de las actuaciones.

2º) Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

3. PROPUETAS URGENTES.

3.1. INTANCIAS

Inclusión por razones de urgencia en el Orden del Día de la PRP 2021/398 de solicitud autorización para instalar Televisión en Terraza de la, con motivo de la Eurocopa 2000 de Fútbol, ya empezada.

Se ratifica por unanimidad su inclusión en el orden del día debido a la urgencia.

3.1.1 PRP 2021/398 Solicitud de autorización para instalar Televisión con motivo de Eurocopa 2000 de Fútbol por

Se da cuenta de las solicitudes presentadas por D^a., en representación de la (nº 2021/5758 de 11/06/2021 y nº 2021/5837 de 14/06/2021), solicitando autorización para instalar una Televisión en la Terraza de su local, con motivo de la celebración de la Eurocopa 2000 de Fútbol ya empezada, y para los partidos de fútbol en que juegue la selección española y las finales, con una duración aproximada hasta el 11 de julio de 2021. Aportando la autorización de esta Junta de Gobierno Local (28-04-2021) para instalar terraza, indicando que la Televisión tiene 65 pulgadas y que se comprometen a no rebasar los 65 decibelios.

Visto que por el Concejal Delegado de Obras y Servicios se ha dado el Visto Bueno, siempre que se cumplan los condicionantes que establece la Ordenanza Reguladora de Terrazas.

Visto el Informe emitido al efecto por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 15/06/2021, que informa lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Ordenanza General Reguladora de Terrazas. B.O.P CIUDAD REAL nº 7, 15 Enero de 2.010 y B.O.P CIUDAD REAL nº 59, 16 de Mayo de 2.011, se adjunta las obligaciones a las que están obligados los titulares de la autorización de terraza.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021
Firma 1 de 2	ALCALDE
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 9. Obligaciones.

1. Los concesionarios deberán mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

2. En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

3. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

4. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

Con carácter excepcional, y únicamente en el supuesto de eventos deportivos de indudable interés general, se permitirá la instalación de pantallas de proyección o televisión, previa solicitud del titular del establecimiento dirigida a la Junta de Gobierno Local, quien deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- _ Autorización de instalación de terraza.
- _ Pulgadas y ubicación de la pantalla.
- _ Compromiso de emisión sonora exclusivamente durante la retransmisión del evento.

_ Compromiso de no superar los 65 dB.

Los empresarios que así lo soliciten quedarán a disposición del Ayuntamiento para retirar todos los elementos de la terraza, incluidos los audiovisuales, cuando así se estime por la autoridad competente. En ningún caso se autorizarán pantallas de proyección con dimensiones que excedan de 120.

5. Los concesionarios adoptarán las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como horario de cierre el recogido en la normativa sectorial aplicable. Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución. Se entiende como cierre, la terraza completamente cerrada así como la recogida perfecta del mobiliario que conforma la misma.

6. La superficie autorizada para instalación de terraza podrá quedar delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

7. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación temporada, metros cuadrados de ocupación y mobiliario autorizado. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde la zona de público y junto al acceso.

8. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etc. y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021
Firma 1 de 2	ALCALDE
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9. El titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar sombrillas en el espacio acotado. Ambos supuestos siempre que se cuente con la correspondiente autorización.

10. Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

11. Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en sus interior, los titulares deberán para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los vecinos.

12. El titular del establecimiento o sus empleados deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

13. El titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

Por todo lo anterior, es una instalación que es factible su autorización siempre y cuando se cumplan los anteriores condicionantes de aplicación."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

1º) Autorizar a, en representación de la, a instalar una Televisión en la Terraza, con motivo de la Eurocopa 2000 de Fútbol, para los días en que juegue la selección española y las finales de Fútbol, siendo la fecha límite el día 11 de julio de 2021, que es cuando finaliza la Eurocopa; con estricta sujeción a los condicionantes a los que hace alusión el Informe del Ingeniero Técnico Municipal (15/06/2021), y que aparecen contenidos en Art. 9 de la Ordenanza General Reguladora de Terrazas. B.O.P CIUDAD REAL nº 7, 15 Enero de 2.010 y B.O.P CIUDAD REAL nº 59, 16 de Mayo de 2.011.

2º) Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Concejal Delegado de Obras y Servicios, Departamento de Obras y Urbanismo y Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Inclusión por razones de urgencia en el Orden del Día de la PRP 2021/399 de solicitud de uso de sala municipal, para los días 21, 22 y 23 de junio de 2021, y no estar prevista nueva convocatoria de Junta de Gobierno Local antes de esos días.

Se ratifica por unanimidad su inclusión en el orden del día, debido a la urgencia de las fechas solicitadas.

3.1.2. PRP 2021/399 Solicitud de utilización de salas e instalaciones municipales por D.

Se da cuenta de la solicitud presentada por:

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021
Firma 1 de 2	ALCALDE
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 2021/5804 de fecha 14-06-2021, por D. para la utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura para Audición Musical fin de curso aula Bombo y Platillo NeuroMusic Instituto de Desarrollo cognitivo; los días 21, 22 y 23 de junio de 2021 en horario de 17:00 a 19:00 h.

Visto que por la Concejal de Cultura se ha dado el visto bueno.

Considerando lo establecido en el artículo 72 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, respecto al acceso al uso de locales municipales por parte de las asociaciones vecinales.

Considerando lo establecido en los artículos 85.2, 86.2 y 92.1 y 6 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 75 y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en relación con la utilización por los particulares de los bienes de dominio público.

Visto que, por la Concejala Delegada de Cultura se ha dado el visto bueno.

Visto que, de acuerdo a la Ordenanza Fiscal nº 404 Reguladora del precio público por la utilización de Aulas o Dependencias Municipales, que establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Cuantía del precio.

- 3) Salón de Actos: 20,58 € por hora.”

Resultando que se aporta el justificante de pago del precio público correspondiente.

Vista la Resolución de 06/05/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se proroga y modifica la Resolución de 20/04/2021, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la concentración de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha. **NIVEL II** actualmente vigente.

7. Medidas Complementarias.

- Cines, teatros y auditorios limitarán su aforo al 75%, y conforme a los protocolos en vigencia en cada caso. En ambos casos se deberá contar con butaca preasignada que permita mantener la distancia de seguridad.

Decreto 66/2021, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

1. Autorizar a:

- D. para la utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura para Audición Musical fin de curso aula Bombo y Platillo NeuroMusic Instituto de Desarrollo cognitivo; los días

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
18/06/2021	
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	
Firma 1 de 2	ALCALDE
18/06/2021	
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





21, 22 y 23 de junio de 2021 en horario de 17:00 a 19:00 h;
con estricta sujeción a la Resolución y Decreto referidos más
atrás.

Todo ello, y sin perjuicio de la normativa que para esas fechas esté en vigor, así como las medidas que pudieran adoptarse a tal efecto para el Municipio de Campo de Criptana.

2. Poner en conocimiento de la entidad solicitante que el cumplimiento de los condicionantes y requisitos señalados, podrá verse alterado por la aprobación y entrada en vigor de normas posteriores que, siendo dictadas por las autoridades sanitarias competentes, prevean modificaciones en cuanto al desarrollo de actividades culturales, y que serán de obligado cumplimiento para la Entidad solicitante en todo aquello que prevea nueva regulación o modifique los criterios establecidos.

3. Asimismo, comunicar a la entidad solicitante que deberán respetarse taxativamente, las indicaciones establecidas en la normativa dictada por las autoridades sanitarias como consecuencia de la crisis sanitaria, con especial incidencia en el respeto a la distancia interpersonal mínima, utilización de medidas de higiene como uso de mascarillas o elementos de protección personal, así como las señaladas a continuación:

- ❖ Los objetos y materiales utilizados en la actividad, serán desinfectados después de cada uso, debiendo disponer de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.
- ❖ En aquellos supuestos en que se utilicen aseos o vestuarios su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia. Si la superficie es superior a cuatro metros cuadrados por contar con más de una cabina, la ocupación máxima será de un tercio, debiendo mantenerse durante su uso la correspondiente distancia de seguridad. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- ❖ En caso de aparecer síntomas compatibles con el COVID 19 (fiebre, tos, dificultad para respirar) u otros síntomas como falta de olfato o gusto, deberán adoptarse medidas de aislamiento y comunicación inmediata con los Servicios de Salud.

4. Informar que en el caso de las solicitudes que incluyan entre sus necesidades equipos de sonido, iluminación, o cualquier otra necesidad, el presente acuerdo afecta únicamente a los equipos propios de la instalación, siendo por cuenta de cada interesado la contratación y abono del coste correspondiente al alquiler de otros equipos.
Comunicarle que los derechos de autor (alquiler de material, tasas de representación, etc.) corren a cargo del solicitante.

5. Que en relación a la utilización de las instalaciones que requieran el uso del proyector, la presente autorización quedará condicionada al depósito previo

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2	SECRETARIA
ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021
Firma 1 de 2	ALCALDE
SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de una fianza por el importe previsto en el art. 8.a) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Precio Público por la Utilización de Aulas o Dependencias Municipales, fianza que se ingresará en la Tesorería Municipal.

6. Informarles que deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada y un seguro de accidentes, documentación que deberán tener a disposición del Ayuntamiento que en cualquier momento podrá requerirla para su exhibición.
7. Con anterioridad, y previo a la utilización de las salas de referencia, las interesadas deberán firmar la declaración responsable que acompaña a esta notificación, comprometiéndose al cumplimiento de las normas sanitarias que en ese momento estén establecidas.
8. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados: Concejal Delegada de Cultura y Casa de Cultura, para su debido conocimiento y a los efectos oportunos.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y cincuenta minutos del día de la fecha que figura en el encabezamiento.

EL ALCALDE,
Fdo. electrónicamente

LA SECRETARIA,
Fdo. electrónicamente

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 1 de 2	SANTIAGO LAZARO LOPEZ	18/06/2021	ALCALDE
Firma 2 de 2	ANA ISABEL CASTELLANOS HERVAS	18/06/2021	SECRETARIA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	68c097e6b25c4d42afe89b6cc69d58d6001
Url de validación	https://sedelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

